

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(253/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad,

Economista, del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE**, de

años de edad, estudiante, del domicilio de

portador de Documento Único de Identidad

y con Número

de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva en consecuencia representante legal de la sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, “**AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. de C.V.**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**”, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISEIS**”, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá los servicios de agencia de viajes para el Banco Central de Reserva

de El Salvador, correspondiente al año dos mil dieciséis, proporcionado por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. de C.V.**, de conformidad con la Resolución de Adjudicación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión N°. CD-51/2015, efectuada el catorce de diciembre de dos mil quince.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios de agencia de viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año dos mil dieciséis, proporcionado por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. de C.V.**, comprenderán las actividades siguientes:

- a) Proporcionar el servicio de asesoría en la presentación de las mejores rutas, horarios y costos para los destinos y orígenes solicitados.
- b) Asignar a un asesor de viajes para el manejo de la cuenta, que será el contacto único para la institución.
- c) Proporcionar al menos dos itinerarios de las rutas requeridas y de líneas aéreas diferentes hacia el destino o desde el origen solicitado.
- d) Proporcionar las tarifas más económicas disponibles al momento de cotizar, incluyendo impuestos y otros gastos. Las tarifas de los boletos que adquiere el Banco Central para sus funcionarios y personal son económicas.
- e) Proporcionar información actualizada sobre medidas y requerimientos en aeropuertos, aduanas, de seguridad y carga de las líneas aéreas, así como sobre requerimientos de visas y disposiciones de salubridad de los países.
- f) Ofrecer el servicio de entrega de pasajes a domicilio, en el Departamento de Comunicaciones del Banco Central, en un tiempo máximo de ocho horas hábiles
- g) Ofrecer el servicio de reservaciones en hoteles.

III. PRECIO:

El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por la cantidad total de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$102,260.00)**, incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ser utilizado de acuerdo a las necesidades del Banco,



para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, considerando para el Grupo 1, boletos vía aérea con destinos a: Norte América, Centro América, Sur América y el Caribe, Europa y otros destinos, un cargo adicional por Servicio de Agencia de **DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10.35)**, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, y para el Grupo 2 boletos vía terrestre con destinos: San Salvador-Ciudad de Guatemala- San Salvador y San Salvador-Tegucigalpa-San Salvador, un cargo adicional por Servicio de Agencia de **CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5.60)**, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido y revisado el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de acta de recepción, Orden de Compra, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción; en caso que el Banco lo requiera se presentará Factura de Consumidor Final (conforme a lo establecido en el Art 114 del Código Tributario, literal b), para ello el Administrador de Contrato se lo notificará vía correo electrónico al momento de enviar la autorización de emisión de boleto. Documentación que será presentada al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, donde emitirán el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, donde se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la Persona Natural o Jurídica y el correo electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los boletos recibidos. No está obligado a consumir lo adjudicado al finalizar el período contratado.

[Handwritten signature]

Comunicaciones. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los administradores de contrato quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

TIPO DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.



Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y se mantendrá vigente por el plazo contractual más dos meses adicionales.

COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan a ese Departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Las Bases de la Licitación 05/2016, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La Oferta, **g)** La Resolución de Adjudicación, **h)** La Resolución de Nombramiento de Administradores de Contrato, e **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones

objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décimo quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. de C.V.**, en: 67 Avenida Sur pasaje 2, número 24 Colonia Escalón.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.




BANCO CENTRAL DE RESERVA


AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de diciembre de dos mil quince.- Ante mí, **PABLO AUGUSTO HERNÁNDEZ SALINAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominará. “**El Banco Central**” o “**El Banco**”, y **JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE**, de _____ años de edad, estudiante, del domicilio de _____ persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

actuando en su carácter de Director Presidente en consecuencia representante legal de la sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, “**AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio,



con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISEIS**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá los servicios de agencia de viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año dos mil dieciséis, proporcionado por la sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. de C.V.**, de conformidad con la Resolución de Adjudicación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-cincuenta y uno/dos mil quince, efectuada el catorce de diciembre de dos mil quince y comprenderá las actividades siguientes: a) Proporcionar el servicio de asesoría en la presentación de las mejores rutas, horarios y costos para los destinos y orígenes solicitados. b) Asignar a un asesor de viajes para el manejo de la cuenta, que será el contacto único para la institución. c) Proporcionar al menos dos itinerarios de las rutas requeridas y de líneas aéreas diferentes hacia el destino o desde el origen solicitado. d) Proporcionar las tarifas más económicas disponibles al momento de cotizar, incluyendo impuestos y otros gastos. Las tarifas de los boletos que adquiere el Banco Central para sus funcionarios y personal son económicas. e) Proporcionar información actualizada sobre medidas y requerimientos en aeropuertos, aduanas, de seguridad y carga de las líneas aéreas, así como sobre requerimientos de visas y disposiciones de salubridad de los países. f) Ofrecer el servicio de entrega de pasajes a domicilio, en el Departamento de Comunicaciones del Banco Central, en un tiempo máximo de ocho horas hábiles. g) Ofrecer el servicio de reservaciones en hoteles. El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por la cantidad total de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ser utilizado de acuerdo a las necesidades del Banco, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, considerando para el Grupo uno, boletos vía aérea con destinos a: Norte América, Centro América, Sur América y el Caribe, Europa y otros destinos, un cargo adicional por Servicio

de Agencia de **DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, y para el Grupo DOS boletos vía terrestre con destinos: San Salvador-Ciudad de Guatemala- San Salvador y San Salvador- Tegucigalpa-San Salvador, un cargo adicional por Servicio de Agencia de **CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido y revisado el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de acta de recepción, Orden de Compra, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción; en caso que el Banco lo requiera se presentará Factura de Consumidor Final, conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal b), para ello el Administrador de Contrato se lo notificará vía correo electrónico al momento de enviar la autorización de emisión de boleto. Documentación que será presentada al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, donde emitirán el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, donde se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la Persona Natural o Jurídica y el correo electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los boletos recibidos. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato, se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La garantía será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y se mantendrá vigente por el plazo contractual más dos meses adicionales. Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan a ese



Departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada *Arévalo de Rivera*, como Vicepresidenta del Banco. **b)** Respecto al señor **JOSE ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE**, b.i) Testimonio de la escritura de modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad, **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de GUILLERMO GUIDOS ALARCON, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHENTA del libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO del registro de sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios, denominados Director Presidente, Segundo Director y Director Secretario quienes durarán en sus cargos siete años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, quienes pueden actuar en todos los actos sociales sin necesidad de autorización especial, que entre las finalidades de



la sociedad se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, b.ii) Certificación de la credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN del libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, del registro de sociedades, correspondiente al punto único del acta número SETENTA Y NUEVE del Libro de Actas de Junta General de Accionistas en la que consta que en sesión celebrada a las ocho horas treinta minutos del día uno de julio de dos mil doce, se acordó elegir como Director Presidente al señor **JOSE ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE**, para el período de siete años, en consecuencia, ambos otorgantes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V


